

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1981 hasta la actual fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25799** CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de molinillo de café, modelo KSM-2.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden ministerial de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), páginas 14422 y 14423, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Braun Española, S. A.», para la importación de diversas materias primas y la exportación de molinillo de café, modelo KSM-2, se corrige en el sentido de que:

En el apartado 2.º, donde dice: «6. Granza de polioximetileno (POM), ultraform negro (resina acetálica), P. E. 39.01.96», debe decir: «6. Granza de polioximetileno (POM); poliacetal negro (resina acetálica), P. E. 39.01.96».

En el apartado 4.º, donde dice: «— 0,5830 kilogramos de la mercancía 7», debe decir: «— 0,0583 kilogramos de la mercancía 7».

**25800** CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ecenarro y Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrrón y barras y la exportación de tornillos y pernos.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1982, páginas 18881 y 18882, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, I, donde dice: «P. E. 73.72.76», debe decir: «P. E. 73.32.76».

**25801** CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 3 de junio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170,

de 17 de julio, páginas 19431 y 19432, por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos, se corrige en el sentido de que en su norma segunda, referente a las mercancías a importar:

Donde dice: «1. ...referencia 12598994», debe decir: «1. ...referencia 125989194».

Donde dice: «6. ...diámetro 6,35 mms...», debe decir: «6. ...diámetro 6,5 mm...».

Donde dice: «26. ...de 0,50 a 8 mms. de diámetro», debe decir: «26. ...de 0,20 a 8 mm. de diámetro».

Donde dice: «26.2. ...de 0,5 a 8 mms...», debe decir: «26.2. ...de 0,5 a 8 mm...».

Donde dice: «27. ...de 0,45 mms. de espesor y 350 mms. de anchura...», debe decir: «27. ...de 0,35 a 0,80 mm. de espesor y 300 a 350 mm. de anchura...».

Donde dice: «28. ...de 0,40 mms. de espesor y 350 mms. de anchura, calidad SNE Z-8», debe decir: «28. ...de 0,35 a 0,60 milímetros de espesor y 300 a 350 mm. de anchura, calidad SN BZ-8».

Donde dice: «29. ...Cloruro de polivinilo en granza, posición estadística 39.01.43.2», debe decir: «29. ...cloruro de polivinilo en granza o en polvo, P. E. 39.02.43.2».

**25802 - BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de octubre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	111,39	115,57
Billete pequeño (2) .....	110,28	115,57
1 dólar canadiense .....	89,72	93,54
1 franco francés .....	15,63	16,21
1 libra esterlina .....	189,26	196,35
1 libra irlandesa (4) .....	150,88	156,54
1 franco suizo .....	51,36	53,29
100 francos belgas .....	218,37	226,56
1 marco alemán .....	44,18	45,84
100 liras italianas (3) .....	7,86	8,64
1 florin holandés .....	40,37	41,89
1 corona sueca (4) .....	17,68	18,43
1 corona danesa .....	12,55	13,09
1 corona noruega .....	15,94	16,62
1 marco finlandés (4) .....	22,93	23,90
100 chelines austriacos .....	626,21	652,83
100 escudos portugueses (5) .....	120,85	125,99
100 yens japoneses .....	41,35	42,63
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,50	15,11
100 francos CFA .....	31,38	32,35
1 cruzeiro .....	0,20	0,21
1 bolívar .....	25,59	26,38
1 peso mejicano .....	No disponible	
1 rial árabe saudita .....	32,18	33,17
1 dinar kuwaití .....	373,21	384,75

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.